

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 15 SEP 2021 de dos mil veintiuno.

Señala el art 317 del C. G del P, que para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella p promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. vencido el término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia impondrá además condena en costas.

Aunado a lo anterior señala el Numeral segundo del citado artículo que, cuando el proceso o la actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo durante un plazo de un año en primera o única instancia. Contados a partir del día siguiente al de la notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, por tanto, el juzgado como quiera que no nos encontramos en ninguno de los dos eventos aquí señalados, pues este despacho no ha ordenado trámite alguno, y el proceso ha tenido actuación resiente no accederá a la solicitud elevada. DISPONE.

1.- No acceder a la declaratoria de desistimiento tácito, por las razones señaladas.

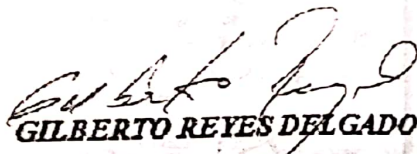
2.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado ALBERTO ROJAS FRANKY por intermedio de su apoderada judicial del auto admisorio de la demanda calendaro 5 de diciembre del 2019, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado. (art. 301 del C. G. del P.).

2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.

3.- TENER Y RECONOCER a la doctora ALLISON ROJAS como apoderada judicial del demandado en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

3.

Bogotá D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 62 hoy 16 SEP 2021 La Secretaria NANCY LUCIA MORENO H
--